



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de mayo 09 de 2023, concediéndole a la parte demandante cinco días hábiles para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedió a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	YOUVIER JARSES GARCIA BUZON
DEMANDADO	DIANA PATRICIA GONZALEZ FUENTES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00093-00

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por YOUVIER JARSES GARCIA BUZON a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., Ley 2213 del 2022 y demás normas concordantes se procederá con su admisión,

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por YOUVIER JARSES GARCIA BUZON a través de apoderado judicial y contra DIANA PATRICIA GONZALEZ FUENTES. Désele el tramite establecido para los procesos verbales conforme al Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada DIANA PATRICIA GONZALEZ FUENTES en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. o en su defecto hágase uso de las disposiciones para tal efecto que trae consigo la Ley 2213 del 2022, corriéndosele traslado por el termino de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá darle contestación.

TERCERO: Atendiendo lo Normado en el inciso a de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:

-Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez

ELDT